Instituto Electoral del Estado de Querétaro

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO PJ-DJ-32/2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LA MAGISTRADA MARIELA PONCE VILLA; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEEQ", REPRESENTADO POR LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ Y EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; FINALMENTE POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL TEEQ", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de junio de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 1, párrafo tercero, el cual dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

TERCERO. El trece de abril de dos mil veinte, tuvo lugar una reforma normativa integral la cual encontró su modificación más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, con la inclusión de la definición del concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, como un tipo de violencia que se presenta en el ámbito político, estableciéndose las conductas constitutivas de este tipo de violencia, así como la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

CUARTO. El dos de junio de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020, en los que ordenó, entre otros efectos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca crear un registro de personas que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género, así como dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el caso de que la persona que con el carácter de infractor, quisiera contender para un cargo de diputación federal. Dicha determinación fue recurrida.

QUINTO. El veintinueve de julio de dos mil veinte, ante el recurso interpuesto en el apartado anterior, la Sala Superior del Tribunal Electora! del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la cual se modificó la emitida por la Sala Regional Xalapa, al establecer que aquel registro no sólo era de interés del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esto porque la elaboración de esa herramienta también le correspondía al Instituto Nacional Electoral, por lo que ordenó que en el ámbito de su competencia instaurar un sistema de registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

SEXTO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC- 91/2020 y acumulado, en adelante **"LINEAMIENTOS".**

SÉPTIMO. Los **"LINEAMIENTOS",** en su artículo 2, determinaron ser de observancia obligatoria y de aplicación general en el territorio nacional; señalaron que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, son considerados sujetos obligados; asimismo, en el artículo 10 se establecieron específicamente las obligaciones de las autoridades correspondientes, entre las cuales destacan las siguientes:

a) En su numeral 1, fracción I, se estableció que corresponde a las autoridades administrativas electorales registrar en el sistema informático, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo y en la fracción II se dispuso la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro; asimismo, la fracción III estableció que el sistema de base de datos debe de estar actualizado y disponible.

Este sistema fue creado como una medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la

violencia política contra las mujeres en razón de género; el cual en herramientas tecnológicas debe contener la información relacionada con las personas sancionadas, teniendo como responsabilidad garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el referido sistema y debe ser alimentado por las autoridades administrativas jurisdiccionales, electorales y penales, tanto federales como locales conforme al ámbito de sus competencias.

b) En el numeral 2, fracción I, obligó a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales y administrativas, coadyuvar con los organismos públicos locales, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y en su fracción II se dispuso la obligación a dichas autoridades no sólo jurisdiccionales, de prever en las sentencias o resoluciones que dicten, la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

OCTAVO. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de **"EL IEEQ"** aprobó el Acuerdo IEEQ/CG/A/032/21 relativo a la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación de un similar registro a nivel estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro, lo anterior, en atención al oficio INE/SE/0935/2021 del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva y en el cual se informó respecto de la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales de crear, diseñar, integrar y controlar la lista de personas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito local.

NOVENO. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno **"EL IEEQ"** y **"EL PODER JUDICIAL"** celebraron convenio específico de colaboración, coordinación y apoyo institucional identificado con el número TSJ-DJ-07/2021, con motivo de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/032/21 referente a la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro.

DÉCIMO. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el **"EL IEEQ"** y el Instituto Nacional Electoral celebraron convenio de colaboración a efecto de establecer las bases generales de coordinación para colaborar en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, el cual ordenó la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, De acuerdo con el artículo 135 Sexties, párrafo primero, fracción III de dicha Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno,

en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que pueden requerir la expedición de ese certificado, se encuentra, entre otros, el relativo a participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular,

DÉCIMO SEGUNDO. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, vinculadas con la suspensión de derechos político-electorales de la ciudadanía, cuyo artículo primero transitorio dispuso que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial y el artículo segundo transitorio estableció que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deben ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Decreto.

El artículo 38 constitucional vigente establece la suspensión de derechos y la prohibición de registrar a personas como candidatas a cargos de elección popular, lo cual obliga a la colaboración institucional entre **"LAS PARTES"** y para la observancia de las obligaciones que derivan de esta reforma, enseguida se transcribe el artículo 38, fracción VII, constitucional:

> Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
> I. a VI...
> VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
> Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
> En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
> ...

DÉCIMO TERCERO. El quince de julio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuyo artículo primero transitorio dispuso que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial y el artículo segundo transitorio estableció que se derogaban todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a dicha Ley.

Los artículos 14 y 170 vigentes establecen los requisitos para postularse y en su caso, para permanecer en cualquier cargo de elección popular, en los términos siguientes:

> **Artículo 14.** Son requisitos para postularse y, en su caso, para permanecer en cualquier cargo de elección popular, los siguiente:
> **I a la VII**...
> **VIII.** No haber sido condenado por sentencia firme por el delito de violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género, y
> **IX.** No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
> **a)** Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
> **b)** Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
> **c)** Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.
> ...
> **Artículo 170**. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente, cubriendo los siguientes requisitos:
> I a la VII. ...
> **VIII.** Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
> **IX.** Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no tener suspendidos sus derechos político electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
>
> **a)** Por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público.
> **b)** Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
> **c)** Como deudora alimentaría morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias...

Cabe referir que estas modificaciones legales fueron motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del 28 de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

DÉCIMO CUARTO. El tres de agosto de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expidieron los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. El numeral 1 de estos lineamientos estableció que su objeto es regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el fin de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen

la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir certificados de no inscripción para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes. En tanto que el numeral 2 dispuso que tales lineamientos son de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Es el Poder Público del Estado en el cual está depositado el ejercicio de la función judicial, como dispone el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

I.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.3. De conformidad con los artículos 25 y 27 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4 fracción VIII, 6, 8, 45 y 46 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la representación legal del mismo recae en la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Mariela Ponce Villa, quien fue electa por el periodo de tres años comprendidos del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de 28 de septiembre de 2021.

I.4. En sesión del 6 de septiembre de 2023, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, autorizó la celebración de este instrumento jurídico.

I.5. Señala domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Luis Pasteur Sur, número 4, del Centro Histórico Código Postal 76000, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. DECLARA "EL IEEQ":

II.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral de! Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 30 de junio de 2022, en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.3. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/009/23, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4. Conforme al artículo 44, fracción II, inciso l) del Reglamento Interior de **"EL IEEQ",** la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto debe mantener comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Género e Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto.

II.5. En términos del artículo 113, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento Interior de **"EL IEEQ",** la Unidad de Género e Inclusión del Instituto debe conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

II.6. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan, con R.F.C. IEQ940228TJ3.

III. DECLARA "ELTEEQ" que:

III.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, segundo y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la entidad, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, encargado de resolver los asuntos de su competencia con plenitud de jurisdicción, observando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

III.2. El pleno de **"ELTEEQ",** se conforma por tres Magistraturas que actúan de forma colegiada, tal como lo dispone el artículo 32 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 6, 9 y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

III.3. De los artículos 6, 36 y 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que corresponde al Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez, la facultad de representar al Tribunal legalmente, en toda clase de actos jurídicos y administrativos por acuerdo del Pleno, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su nombre por el Senado de la República, el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve y el Acta de Sesión Solemne del quince de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que se ratificó por el Pleno su nombramiento como Presidente por el periodo 2022-2023.

III.4. La Presidencia de **"EL TEEQ"** tiene la facultad de celebrar convenios con los Tribunales de otras entidades federativas, con las dependencias de la administración pública, con las instituciones de enseñanza o con cualquier otro organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes de **"EL TEEQ",** de conformidad con el artículo 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 13, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Querétaro.

III.5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Centro Sur 141 Bis, colonia Colinas del Cimatario, código postal 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III.6. En Reunión Interna Administrativa del 25 agosto de dos mil veintitrés, el Pleno del **"EL TEEQ"** aprobó por unanimidad de votos celebrar el presente Convenio.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

IV.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente instrumento jurídico.

IV.3. La celebración de presente no conlleva compromisos económicos de ninguna clase.

IV.4. Manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración de este convenio con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre **"LAS PARTES"** para que en el ámbito de sus competencias, colaboren en la integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular, derivado de la reforma constitucional del artículo 38 y las relacionadas con los artículos 14 y 170 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para ser registrada en el sistema nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de entrega y recepción de dicha información; sujetándose en todo momento al ámbito competencial de cada una de **"LAS PARTES"** y la normatividad aplicable.

SEGUNDA. "**EL IEEQ"** se compromete a:

a). Obtener información de personas que pueden ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, en cuyo expediente exista indicio de posible incumplimiento al artículo 38, fracción VII y 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

b). Proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** y a **"EL TEEQ"** vía correo electrónico, el nombre y apellidos de las personas aspirantes a una candidatura a un cargo de elección popular en el ámbito local, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del **"EL IEEQ",** para la entrega de la información

que permita el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

c). En términos de las normas en materia de protección de datos personales, dar el debido tratamiento de la Información recibida del **"EL PODER JUDICIAL"** y **"EL TEEQ".**

d). Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general de la operación, contenido, acceso y requisitos a los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.[1]

e). Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Coordinación de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la encargada de administrar y suministrar la información a capturar en el **"REGISTRO NACIONAL"** y en el **"REGISTRO ESTATAL"** en tiempo razonable, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.

f). Corresponde al Órgano Técnico denominado Unidad de Género Inclusión dependiente jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, registrar, conocer, actualizar y rectificar, así como verificar la validación de la información, cuando corresponda, en el Sistema informático del **"REGISTRO NACIONAL"** y **"REGISTRO ESTATAL",** garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes; dar aviso a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por correo de la información remitida, dentro del plazo establecido para ello; así como informar la inscripción a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto para su conocimiento.

g). En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado el **"EL IEEQ",** custodiar con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.

TERCERA. "EL PODER JUDICIAL" y el **"ELTEEQ"** se comprometen a proporcionar la información solicitada por "**EL IEEQ**", con la que cuenten, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad que las rige, a fin de que el "**EL IEEQ**" cuente con mayores datos de las personas que son postuladas a los cargos de elección popular en el ámbito local en los siguientes supuestos:

I. Por disposición constitucional:

a) Sentencias firmes por comisión intencional de los siguientes delitos:

---

[1] En lo subsecuente "**REGISTRO NACIONAL**" y "**REGISTRO ESTATAL**".

- Contra la vida y la integridad corporal;
- Contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

b) Sentencias firmes por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa

II. Por disposición legal:

a) Sentencias firmes por el delito de violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género, y

b) Sentencias firmes en los siguientes supuestos:

- Por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

c) Sentencias firmes que determinen a la persona como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

CUARTA. "EL PODER JUDICIAL" y **"EL TEEQ"** se comprometen a que en las sentencias establezcan en su caso, la temporalidad en que la persona permanecerá en el "**REGISTRO NACIONAL**" y el "**REGISTRO ESTATAL**" según corresponda, en términos de los "**LINEAMIENTOS"**.

Asimismo, se remitirá aviso con copia certificada de las sentencias firmes a **"EL IEEQ",** el cual contendrá:

1. Nombre de la persona sancionada;
2. Clave de elector de la persona sancionada;
3. Sexo de la persona sancionada;
4. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o Municipio);
De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
5. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
6. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada:
a) Número de expediente;

b) Órgano resolutor;
c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
e) Sanción, y
f) Enlace electrónico que permita visualizar la versión pública de la sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que en su versión pública, se remita).

7. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;
8. Reincidencia de la conducta y,
9. En su caso, informar si existe suspensión de derechos político-electorales.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen:

a) Que en sus respectivos ámbitos de competencia darán a las personas servidoras públicas involucradas en la remisión y recepción de la información, la asesoría y capacitación que sea necesaria, para el adecuado cumplimiento de este instrumento jurídico.

b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los siguientes:

Por "EL IEEQ"
Enlace Operativo: Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico y Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Correos Institucionales: carlos.roias@ieea.mx. y maria.cervantes@ieea.mx
Teléfono institucional: 442-101-98-00 extensiones 1201 y 1202.

Por "EL PODER JUDICIAL"
Enlace Operativo: Mtro. Víctor Manuel Romo Bonilla, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Correo Institucional: vromo@tribunalqro.gob.mx
Teléfono institucional: 442 235 6700 extensión 2029.

Por "EL TEEQ"
Enlace Operativo: Lic. Ernesto Aguilar Pacheco, Coordinador Jurídico del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Correo Institucional: ernesto.aguilar@teeq.gob.mx
Teléfono institucional: 442-212-7788 extensión: 218.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que en materia de información **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente, atendiendo al ámbito competencial de cada una de éstas y a la normatividad jurídica que las rige:

a) Diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.

c) Proporcionar la información de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y termina el 30 de septiembre de 2024, pudiendo **"LAS PARTES"** terminarlo de forma anticipada mediante acuerdo conjunto escrito.

"LAS PARTES" podrán celebrar convenios escritos mediante los cuales adicionen o modifiquen de común acuerdo el contenido del presente instrumento, los cuales formarán parte de este acuerdo de voluntades.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" darán cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

NOVENA. DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, siendo que su divulgación sin autorización, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL "LAS PARTES" convienen que el personal que sea designado por cada una de ellas, para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación

de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable frente a la otra por incumplimiento en que pudiera incurrir, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor. De presentarse este supuesto, la parte afectada deberá dar aviso del suceso a la otra, dentro de un término que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la fecha del inicio del evento, para que de común acuerdo determinen las acciones a seguir y en su caso, la reprogramación correspondiente. Una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por loque las controversias que se llegarán a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

DÉCIMA TERCERA. El **"PODER JUDICIAL"** señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: https://www.poderiudicialoro.aob.mx/nv/aviso-de-privacidad.php

El **"IEEQ"** señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente:
https://transparencia.ieea.mx/aenerales/aviso-de-privacidad

El **"TEEQ"** señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente:
https://www.teea.aob.mx/transparencia/avisos-de-privacidad

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 16 DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PODER JUDICIAL"	POR "EL IEEQ"
Magistrada Mariela Ponce Villa Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro	**Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

POR "EL TEEQ"

Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PJ-DJ-32/2023, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.